

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700

Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

LUNES, 8 DE ABRIL DE 1968

NUM. 82

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 19

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, por escrito número 1.235 de 28 del pasado mes de marzo, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Con fecha 11 de marzo de 1968, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Lillo, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Lillo, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declaran existen las siguientes:

Vereda del Puerto de San Isidro.—Anchura variable entre 20,89 y 10 metros.

Colada de Pinzón.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de abril de 1968.

El Gobernador Civil,

1929 *Luis Ameijide Aguiar*

Campaña de vacunación antirrábica obligatoria

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería de 8 de enero pasado, que fija las normas complementarias para la campaña de vacunación antirrábica obligatoria para 1968, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería he acordado lo siguiente:

1.º—La Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y de la Jefatura de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensable para el éxito de la lucha contra la rabia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

2.º—En el plazo de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil, copia del censo canino, comprendiendo en el mismo una reseña abreviada de cada perro (raza, edad, peso) así como nombre y domicilio del dueño. En las poblacio-

nes de más de 25.000 habitantes, es decir, en las de León y Ponferrada, el censo y reseña de los perros, se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica en la presente campaña, sin perjuicio de que se encuentren incluidos en los censos que por su parte realicen los Municipios.

3.º—Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1967.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de la medalla numerada de vacunación en el collar.

4.º—La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará los nuevos censos caninos en León y Ponferrada, es decir, en las poblaciones mayores de 25.000 habitantes, así como los de las restantes localidades

de la provincia, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

5.º—La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros mayores de 3 meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados el día 15 de julio próximo.

6.º—A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica obligatoria, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como perros vagabundos por los servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Desde la referida fecha de terminación de la vacunación obligatoria, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado o tarjeta sanitaria canina, en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunado con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o a la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º—Todos los perros vacunados deberán ostentar la chapa donde se haga constar la vacunación, que suministrará la Jefatura Provincial de Ganadería. Asimismo, por los señores Veterinarios Titulares, se extenderá el certificado de vacunación antirrábica, con arreglo al modelo oficial del Colegio Provincial de Veterinarios.

8.º—En León y Ponferrada se establece la tarjeta de sanidad canina. Será concedida dicha documentación e identificados con medalla, los perros censados en dichas poblaciones, que después de su reconocimiento clínico y laboratorial se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiña.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleva consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la cantidad de 114 pesetas por animal, por inscripción en el Registro del Censo, expedición de tarjeta, certificado, vacunación y medalla de vacunación.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

9.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de 40 pesetas en el resto de los Ayuntamientos de la provincia, donde los perros solamente serán sometidos a la vacunación y no a los reconocimientos que se indican para las poblaciones mayores de 25.000 habitantes. Dicho precio de vacunación se entiende en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos, ya que cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios.

10.º—Los Veterinarios Titulares a la vista del censo canino de su partido solicitarán de la Jefatura de Ganadería el número de dosis necesarias para la vacunación obligatoria de los perros de los Ayuntamientos del respectivo partido. Asimismo solicitarán igual cantidad de medallas de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de encontrarse censado y que se colocará en el collar del perro. La vacuna, medallas, certificados y tarjeta sanitaria serán remitidos a los Veterinarios Titulares por la Jefatura de Ganadería.

11.º—Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, Presidentes de las Juntas Administrativas, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Autoridades municipales dependientes de la mía, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular se ordena.

Cuantas dudas surgiera la misma, serán resueltas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Ganadería, advirtiendo que se impondrán por dichas Jefaturas multas de cincuenta a quinientas pesetas a aquellos señores Alcaldes, Veterinarios y propietarios de perros que infrinjan lo ordenado en la misma, y con mayor rigor en caso de reincidencia.

En evitación de ello y en debida cooperación y defensa de la salud pública e intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 29 de marzo de 1968.

1883 El Gobernador Civil.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR sobre sacrificio de aves y comercio de sus carnes.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 36 de 14-II-66, se dictaba por la Jefatura Provincial de Sanidad las normas sanitarias a que habrá de adaptarse el sacrificio de aves y el comercio de sus carnes, constituyendo el abastecimiento de carnes de aves sacrificadas clandestinamente un evidente peligro para la salud pública y no cumplimentándose en general las normas legales a que se hace referencia, para un mejor conocimiento de las disposiciones vigentes, se transcribe la circular citada, que dice lo siguiente:

“Reglamentado por el Ministerio de la Gobernación cuanto hace referencia al sacrificio y venta de aves para el consumo, en Orden de 15 de junio de 1965 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 179, de 28 de julio del mismo año) y adaptados los mataderos autorizados a partir del día 1 de enero del año actual, según establece el párrafo segundo del artículo 13 de la orden citada, esta Jefatura considera llegado el momento de dar cumplimiento a la disposición de referencia y en su virtud disponer lo siguiente:

1.º—Las canales podrán presentarse en el mercado frescas, refrigeradas y congeladas. Son frescas las que hayan sufrido únicamente el proceso de oreo natural o bien hayan sido sometidas a la acción del frío con intensidad suficiente para alcanzar el grado de refrigeración. Serán refrigeradas las que, sometidas a la acción del frío, alcancen en la parte más profunda de su masa muscular la temperatura máxima de 0º C. en un tiempo inferior a veinticuatro horas y con un grado higrométrico del 85 por 100. Serán congeladas las que en condiciones iguales a las refrigeradas alcancen en su masa muscular profunda la temperatura de -18º C.

Los despojos se presentarán igualmente frescos, refrigerados y congelados, habiendo sido sometidos en cada caso a las temperaturas y grados higrométricos fijados para las canales.

Las canales de aves refrigeradas y congeladas irán provistas de un envoltorio que no ceda sustancias tóxicas y que no altere sus caracteres organolépticos, a juicio de la Dirección General de Sanidad. Las canales frescas no deberán llevar dicho envoltorio.

Los despojos de aves irán contenidos en envases impermeables y cerrados convenientemente, salvo los despojos frescos, que no lo precisan.

2.º—La circulación de canales y despojos estará sujeta a las normas

en vigor exigidas para los productos cárnicos.

Las canales frescas serán consumidas en la localidad donde han sido sacrificadas.

Las refrigeradas y congeladas podrán circular a otras localidades.

Los despojos frescos serán de consumo local. Cuando hayan de ser transportados a otras poblaciones, circularán congelados, envasados al vacío, sancochados y otra preparación análoga.

El transporte de canales frescas se realizará desde el matadero al local de venta al público en vehículos cerrados, protegidos convenientemente de la temperatura exterior y recubiertos en su interior de materiales impermeables de fácil limpieza y desinsección.

El transporte de canales y despojos a otras poblaciones se efectuará necesariamente en vehículos frigoríficos o isotermos, amparando a la expedición los documentos que garanticen su origen y estado sanitario, según modelaje que establezca la Dirección General de Sanidad.

3.º—No se podrán expender al público aves o despojos de las mismas que no procedan de mataderos autorizados y que no cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos en cuanto a condiciones de su presentación, estado sanitario, transporte, procedencia y marchamo sanitario.

4.º—El incumplimiento por particulares de las normas dispuestas en la presente Orden serán sancionados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, con las multas correspondientes y el decomiso de las aves que hayan sido objeto de infracción, que según sus condiciones sanitarias serán destruidas o destinadas a Centros benéficos, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad, la que podrá ordenar la clausura de la industria o establecimiento si lo estima conveniente.

Las Autoridades locales y los Servicios Veterinarios Municipales vigilarán el cumplimiento de cuanto se ordena, dando cuenta a esta Jefatura de las infracciones que se cometan en relación con lo dispuesto, al objeto de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento."

Este Gobierno Civil espera de las Autoridades locales y Veterinarios titulares el exacto cumplimiento de lo ordenado, evitando con ello la aplicación de las sanciones a que se hace referencia anteriormente.

León, 5 de abril de 1968.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

1928

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962 dispone la formación anual de la Estadística Presupuestaria de las Corporaciones Locales dentro del marco de la Estadística General de Servicios de aquellas Entidades Locales.

Para el debido cumplimiento de la Orden ministerial citada, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, por Resolución de esta fecha se dictan las siguientes instrucciones:

I.—Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades, como asimismo los Ayuntamientos, Mancomunidades voluntarias de Municipios, Entidades Locales Menores y Comunidades de Tierra, de Pasto u otras; Asocios, Universidades, etc., deberán remitir a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el corriente año, así como la de los presupuestos extraordinarios aprobados durante el año 1967.

Tal información se ajustará a la nomenclatura presupuestaria en vigor, con el detalle por capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el "Boletín Oficial del Estado" número 78, de 1 de abril de 1967.

II.—Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y los de las Secciones de Administración Local, una vez recibidos y comprobados debidamente aquellos datos, formarán los correspondientes resúmenes provinciales. Se atenderán para ello a las normas dictadas para años anteriores, que continúan en vigor.

Tales resúmenes, con el carácter de certificación, serán enviados directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio a medida que se vayan ultimando, y como máximo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

III.—Por las citadas Jefaturas se velará muy especialmente por el

cumplimiento de este Servicio en los plazos previstos y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones Locales que no cumplieren lo dispuesto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Director general de Administración Local, jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 82, del día 4 de abril de 1968. 1927

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada 2.ª

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado, de la Zona de Ponferrada 2.ª, de la que es Recaudador titular D.ª Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1968 Providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen cuyo acto presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 22 de mayo de 1968, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Los Barrios de Salas, a las once horas.

Deudor: Agustín Barrios

Fincas objeto de subasta:

1.ª—Cereal secano de segunda, al polígono 5, parcela 1, de 3,50 áreas, que linda: Norte, Antonio Ramos Ramos; Este y Sur, Hros. de Manuel Valcárcel; Oeste, camino. Capitalizada en 140 pesetas. Valor primera subasta, 93,33 pesetas. Valor segunda subasta, 62,22 pesetas.

2.ª—Viña de segunda, al polígono 5, parcela 1.108, a Perdices, de 23,50 áreas, que linda: Norte, vecinos de Molina-Hipólito; Este y Sur, desconocido; Oeste, José Arias Franganiello. Capitalizada en 4.020 pesetas. Valor primera subasta, 2.679,99 pesetas. Valor segunda subasta, 1.786,65 pesetas.

Todas las fincas descritas anteriormente están enclavadas en término municipal de Los Barrios de Salas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 22 de marzo de 1968.—El Recaudador, Vicente Alvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán.
1820

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ponferrada 2.^a (León), de la que es Recaudador titular D.^a Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 22 de mayo de 1968, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz, de Los Barrios de Salas, a las once horas.

Deudor: *Hros. de Antonio Fernández Balsa*

Fincas objeto de subasta:

1.^a—Viña de segunda, al polígono 2, parcela 108, a P. Fernando Méndez, de 55,80 áreas, que linda: Norte, Angel Verdial Cortés; Este, Herederos de Santos Martínez; Sur, José Callejo; Oeste, Hros. de José López Ribas. Capitalizada en 9,540 pesetas. Valor primera subasta, pesetas 6.360. Valor segunda subasta, 4,240 pesetas.

2.^a—Cereal de tercera, al polígono 5, parcela 815, a La Solana, de 7,50 áreas, que linda: Norte, Arselina Fernández; Este, Julio Igareta; Sur, Joaquina González; Oeste, Victorino Alvarez. Capitalizada en 140 pesetas. Valor primera subasta, 93,33 pesetas. Valor segunda subasta, 62,22 pesetas.

Todas las fincas anteriormente descritas están enclavadas en el término municipal de Los Barrios de Salas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIAS

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 22 de marzo de 1968.—El Recaudador Auxiliar, Vicente Alvarez Simón.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán.
1820

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada 2.^a, de la que es Recaudador titular D.^a Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 22 de mayo, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Los Barrios de Salas, a las once horas.

Deudor: *Josefa González Fernández*

Fincas objeto de subasta:

1.^a—Cereal secano de tercera, al polígono 4, parcela 450, a Cargadero, de 5,72 áreas, que linda: Norte, Francisco Novo Cabrera; Este y Sur, monte; Oeste, camino de Espinoso. Capitalizada en 100 pesetas. Valor primera subasta, 66,66 pesetas. Valor segunda subasta, 44,44 pesetas.

2.^a—Viña de segunda al polígono 5, parcela 380, a El Val, de 11 áreas, que linda: Norte, Elvira Pérez Sobrado; Este, Aquilino González; Sur, Ayuntamiento de Salas; Oeste, Francisco Fernández Igareta. Capitalizada en 1.880 pesetas. Valor primera subasta, 1.320 pesetas. Valor segunda subasta, 880 pesetas.

3.^a—Viña de tercera al polígono 5, parcela 491, a La Vaquera, de 19,50 áreas, que linda: Norte, Miguel Igareta González; Este, Carmen Alvarez Hurtado; Sur, Antonio González Verdial; Oeste, Josefa González. Capitalizada en 2.240 pesetas. Valor primera subasta, 1.492 pesetas. Valor segunda subasta, 994 pesetas.

4.^a—Viña de tercera, al polígono 5, parcela 492, a La Vaquera, de 4,50 áreas, que linda: Norte, Miguel Igareta González; Este, Josefa González; Sur, Antonio González Verdial; Oeste, Antonio de la Rocha. Capitalizada en 520 pesetas. Valor primera subasta, 346,66 pesetas. Valor segunda subasta, 231,10 pesetas.

5.^a—Viña de tercera, al polígono 5, parcela 1.119, a Perdices, de 6 áreas, que linda: Norte, Aquilino González Fernández; Este, Efrein Rodríguez Martínez; Sur, Perfecto Herrero Regueral; Oeste, vecinos Molina. Capitalizada en 700 pesetas. Valor primera subasta, 466 pesetas. Valor segunda subasta, 310 pesetas.

Todas las fincas descritas anteriormente están ubicadas en término municipal de Los Barrios de Salas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos es condición de que el re-

matante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 22 de marzo de 1968.—El Recaudador Auxiliar, Vicente Alvarez Simón.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1820

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mobiliario de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas a mayoristas y minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.329, para el período de año 1968 y con la mención de LE-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Ventas Ftes. a mayoristas	186 1 e)	5.000.000	1,50 %	75.000
Ventas Ftes. a minoristas	186 1 a)	1.000.000	1,80 %	18.000
		6.000.000		93.000
Arbitrio provincial	233	0,50 % y 0,60 %		31.000
TOTAL.				124.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento veinticuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos, el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968, para el resto de las cuotas en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson. 1554

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de marzo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fundación de hierros de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas y minoristas y ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.221, para el período de año 1968 y con la mención de LE-35.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Prestación de servicios	186 1 e)	12.300.000	2,00 %	246.000
Venta de Ftes. a mayoristas	186 1 e)	8.400.000	1,50 %	126.000
Venta de Ftes. a minoristas	186 1 a)	3.300.000	1,80 %	59.400
		24.000.000		431.400
Arbitrio provincial	233,	0,70,	0,50 y 0,60 %	147.900
TOTAL.....				579.300

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas setenta y nueve mil trescientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968, para el resto de las cuotas en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

1554

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno, de la misma y su partido, los presentes autos de juicio

ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, “Hijos de Alberto García”, domiciliada en León, y representada por el Procurador don José Muñiz Alique y defendido por el Letrado Sr. Revenga, contra don Manuel Carbajo Huerga, mayor de edad, industrial y vecino de Villaquejida, en reclamación de 11.723 pesetas de principal más intereses, gastos y costas del procedimiento; no compareció en autos, y

Fallo que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados al demandado don Manuel Carbajo Huerga, vecino de Villaquejida, y con su producto pago total al acreedor, “Hijos de Alberto García”, de la suma del principal reclamado de once mil setecientos veintitrés pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en León a dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario (ilegible).

1910 Núm. 1412.—319,00 ptas.

* * *

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Juan Calvo Martín, mayor de edad, vecino de Benavente, representado por el Procurador don José Muñiz Alique, contra don Ubaldo Parrera Lozano, mayor de edad, transportista y vecino de Reliegos, representado por el Procurador don Eduardo García López, sobre reclamación de 53.000 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas del procedimiento; en los cuales, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y en el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes que se citan embargados como de la propiedad del demandado:

“Unico: Un tractor, marca “Barreiros”, R-52, matrícula LE-1.212, valorado en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las doce horas del día treinta del próximo mes de abril en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de este Juz-

gado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario (ilegible).

1909 Núm. 1413.—253,00 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de León*

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Instrucción número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita por la vía de apremio, pieza de responsabilidad civil, dimanantes de sumario núm. 141/67, por apropiación indebida contra Albino Lorenzana Llorente, en la que se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y precio de su valoración los bienes embargados a dicho penado que se describen así:

1.º Una cocina a gas-butano, marca Orbegozo, de tres fuegos, valorada en 3.000 pesetas.

2.º Una mesa de cocina de formica con cuatro sillas iguales, valorado en 2.400 pesetas.

3.º Un armario ropero de dos cuerpos, con luna interior valorado en 3.000 pesetas.

4.º Otro armario ropero de un cuerpo con luna exterior, valorado en 2.800 pesetas.

5.º Otro armario de un cuerpo con luna interior, valorado en 1.000 pesetas.

6.º Una lavadora marca Elinca, funcionando en 1.000 pesetas.

7.º Una máquina de coser marca Alfa, corriente, valorada en 3.000 pesetas.

8.º Una salita de estar, compuesta de mesa extensible y cuatro sillas, tapizadas en tela, valorada en 3.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de abril próximo, a las doce horas de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

1872 Núm. 1411.—308,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de Astorga*

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Astorga y su Partido.

Por el presente hago saber: Que para la efectividad de las multas y costas que le resta por satisfacer y a las que ha sido condenado Julio Aller Cuesta, vecino de Villoria de Orbigo, en las Diligencias Preparatorias que se le siguieron en este Juzgado con el número 29 de 1966, sobre conducción de una motocicleta careciendo de permiso, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, la siguiente motocicleta que ha sido embargada al inculgado-condenado como de su propiedad:

“Una motocicleta marca “Ducatti”, matrícula LE-13948, con motor de explosión número MD. 10.322 y número de armazón MD. 10.395. Tasada en la cantidad de veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

CONDICIONES

La subasta se celebrará en este Juzgado de Instrucción el día veintisiete del actual mes de abril, a las doce de la mañana.

Que por tratarse de tercera subasta, la motocicleta sale sin sujeción a tipo. Que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que, como se ha dicho, esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo. Y que la motocicleta se encuentra depositada en el Juzgado de Paz de Villarejo de Orbigo, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Astorga, a primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1877 Núm. 1416.—297,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Manuel Alvarez Martínez, Juez Municipal sustituto de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado con el número 184/67 a instancia de D. José Weruaga Sanjuán contra D. Gerardo Gutiérrez Marqués, vecino de Villarino de los Aires; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de ocho días y tipo de tasación que se dirá, el siguiente bien embargado al demandado:

Un camión marca «Barreiros», matrícula M-494.612, ignorándose otras características.—Valorado en doscientas mil pesetas.

La subasta se celebrará el día veinticinco de abril próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencias de

este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Manuel Alvarez Martínez.—El Secretario, Lucas Alvarez.

1861 Núm. 1406.—220,00 ptas.

Notaría de D. Juan Antonio

Lorente y Pellicer

con residencia en Armunia (León)

Yo, Juan Antonio Lorente y Pellicer, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Armunia, distrito de León.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita Acta de Notoriedad de aprovechamiento de aguas públicas, a instancia de la Comunidad de Regantes, en formación denominada «Comunidad de Regantes del Puerto de Palazuelo de Eslonza», de las aguas del río Moro, y cuyas tomas de aguas son las siguientes:

Toma de aguas núm. 1.—Denominada «El Puerto» para el riego de una hectárea, noventa y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, con un volumen de agua de cuatro litros por segundo.

Toma de aguas núm. 2.—Denominada «La Linarona» y para el riego de una hectárea, veinticuatro áreas y cincuenta centiáreas, con un volumen de agua de dos litros por segundo.

Toma de agua núm. 3.—Denominada «Los Pradones» y para el riego de una hectárea, con un volumen de agua de un litro por segundo.

Toma de agua núm. 4.—Denominada «Los Pradones» y para el riego de una hectárea, con un volumen de agua de un litro por segundo.

Toma de aguas núm. 5.—Denominada «Baldeza» para el riego de cincuenta y cuatro áreas, con un volumen de aguas de medio litro por segundo.

Toma de aguas núm. 6.—Denominada «La Zarcica» y para el riego de treinta y cinco áreas, y ochenta y dos centiáreas y un volumen de aguas de medio litro por segundo.

Toma de aguas núm. 7.—Denominada «La Zarcica» y para el riego de una hectárea y cincuenta áreas y un volumen de aguas de litro y medio por segundo.

Toma de aguas núm. 8.—Denominada «La Zarcica» para el riego de sesenta áreas y un volumen de aguas de medio litro por segundo.

Toma de aguas núm. 9.—Denominada «El Valle» y para el riego de cin-

cuenta y cinco áreas y un volumen de aguas de medio litro por segundo.

Toma de aguas núm. 10.—Denominado «El Hontanal» de una hectárea cuarenta y cinco áreas, y un volumen de aguas de litro y medio por segundo.

Toma de aguas núm. 11.—Denominada «El Hontanal» para el riego de una hectárea y un volumen de aguas de un litro por segundo.

Tanto las tomas como las fincas que se riegan sitas en los parajes expresados, están en el término de Palazuelo de Esclonza.

Lo que hago público a los efectos prevenidos en la regla 4.ª del art. 70 del Reglamento Hipotecario.

Armunia, a 25 de marzo de 1968.—El Notario, Juan Antonio Lorente.
1850 Núm. 1405.—407,00 ptas.

Notaria de D. Francisco Riba Soto con residencia en Benavides de Orbigo

Yo, don Francisco Riba Soto, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a requerimiento de don Pablo Martínez Aller, se ha iniciado acta para hacer constar la notoriedad de los hechos siguientes:

Que don Alvaro Martínez Marcos y doña Josefa Aller Cantón, fallecieron en Antoñán del Valle de donde eran vecinos, los días ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete respectivamente, sin haber otorgado testamento y en estado de casados, ambos cónyuges de único matrimonio, dejando del mismo siete hijos vivos llamados Abraham, María Celia, Pablo, Francisco, María de la Consolación Honorina y Marcelina Martínez Aller; fallecieron otros dos: Victorino, en estado de soltero y sin que conste dejara descendencia; y María de la Asunción, en estado de casada con don Juan Nistal Martínez dejando de su matrimonio una hija llamada Emilia Nistal Martínez; correspondiendo el carácter de herederos legítimos del causante a sus siete hijos vivos y a su nieta.

Lo que se hace saber a las personas que puedan ostentar algún derecho para que dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría a alegar lo que estimen oportuno.

Benavides de Orbigo, 28 de marzo de 1968.—Francisco Riba Soto.
1806 Núm. 1402.—242,00 ptas.

Cédula de notificación y emplazamiento

Don Manuel Paz Ramos, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Murias de Paredes (León).

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de 1.ª Instancia de esta villa y su partido judicial, en juicio inciden-

tal de pobreza seguido a instancia de D.ª Esperanza Santos Sierra, contra D.ª Felisa Sierra Alvarez, D.ª Gloria Sierra Alvarez, D.ª Azucena y D.ª José Sierra Alvarez, éstos en ignorado paradero, a quienes se notifica y emplaza para que en término de nueve días contesten la demanda o quien legalmente les represente, advirtiéndoles que de no comparecer se sustanciará el incidente con el Sr. Abogado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos demandados en ignorado paradero, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Murias de Paredes, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez de 1.ª Instancia (ilegible).
1755

MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número Uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 16 de 1964 y otras, acumuladas, dimanantes de los autos números 1.042 al 1.056 de 1963 y otros, acumulados, instadas por D. Amable González Puente y varios más, contra la Empresa D. Eusebio y D. Vicente Corral Sánchez, «Minas de Oveja», que tuvo su domicilio en Cistierna, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la suma de 3.579.262,79 pesetas, en concepto de principal y costas y gastos presupuestada, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción a tipo y demás condiciones que se expresarán las siguientes concesiones mineras:

«ENCARNACION SEGUNDA». Expediente núm. A-3.059, extensión 51 Has., tasada pericialmente en la cantidad de 600.000,00 pesetas.

«DEMASIA A ENCARNACION SEGUNDA». Expediente núm. 5.585, extensión 49.266 m2., tasada en 60.000,00 pesetas.

«ENCARNACION TERCERA». Expediente núm. A-3.058, extensión 27 Has., tasada en 2.000.000,00 pesetas.

«DEMASIA A ENCARNACION TERCERA». Expediente núm. 512, extensión 34.000 m2., tasada en pesetas 125.000,00.

«AUMENTO A ENCARNACION TERCERA». Expediente núm. 435, extensión 6 Has., tasada en 125.000,00 pesetas.

«DEMASIA A AUMENTO A ENCARNACION TERCERA». Expediente núm. 742, extensión 56.262 m2., tasada en 1.000.000,00 pesetas.

«DEMASIA A LA MAYORGANA». Expediente núm. 972, extensión 1.500 m2., tasada en 20.000,00 pesetas.

«BOÑAR SEGUNDA». Expediente núm. 4.541, extensión 6 Has., tasada en 324.000,00 pesetas.

«DEMASIA A BOÑAR». Expediente núm. 741, extensión 26.278 m2., tasada en 20.000,00 pesetas.

«ORTUELLA». Expediente número 3.411, extensión 19 Has., tasada en 50.000,00 pesetas.

Asimismo he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, las concesiones mineras siguientes:

«LA MAYORGANA». Expediente núm. 2.695-A, de seis pertenencias.

«DEMASIA A LA CARMEN». Expediente núm. 150, extensión 40.950 m2.

«LA UNICA». Expediente número 1.355-A, de doce pertenencias.

Las expresadas tres concesiones, han sido tasadas en la suma de 3.048.445,00 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 1 de León, el día ocho del mes de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose:

1.º Que por lo que respecta a las concesiones «LA MAYORGANA», «DEMASIA A LA CARMEN», y «LA UNICA», no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento dicha.

2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar en la mesa del Tribunal previamente, el diez por ciento del valor de las concesiones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

En los autos constan las cargas que pesan sobre las expresadas concesiones mineras, pudiendo ser examinados al efecto por los posibles licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Francisco José Salamanca Martín.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

1879 Núm. 1419.—572,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DEL RIEGONUEVO DE CARRIZO

Se convoca a todos los usuarios de agua por el cauce expresado, a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de abril próximo en primera convocatoria, en el local de costumbre y hora de las doce de su mañana, con objeto de tratar cuantos asuntos determina el artículo 49 de sus Ordenanzas.

Si por falta de número de hectáreas representadas no pudiera celebrarse en el citado día, tendría lugar en segunda convocatoria el día 28 del mismo mes, en el mismo local y hora, con cualquier número de asistentes que concurra.

Carrizo, 26 de marzo de 1968.—El Presidente, Honorato Fernández.

1788 Núm. 1407.—110,00 ptas.